

GACETA DE MADRID

Del Martes 21. de Mayo de 1737.

Viena 20. de Abril de 1737.



El dia 17. de este mes se recibió un Expresso de Turquía, y luego se dixo, que havia traído la deseada ultima Respuesta del Gran Visir; pero despues se ha sabido, que aquel Correo le despachò el Baron de Dahlman con la copia de un Escrito, que el Interprete de la Puerta le havia comunicado por orden del Ministerio Othomano, que en conclusion se reduce à que se havia resuelto, que los Ministros Plenipotenciarios tenian orden de partir de Babadag inmediatamente, despues de la celebracion de una Fiesta, para ir à Oczakow à pasar el Rio de Bog, y encaminarse desde alli à Kudac, que esta situado en el Territorio de los Othomanos, enfrente del de los Rusianos, para establecer alli el Lugar del Congreso. Apenas se recibió este Extraordinario, quando se tuvo una gran conferencia en Palacio; y aunque se ignoran sus resoluciones, se asegura, que salió de vuelta ayer aquel Correo, llevando orden muy expresse al Baron de Dahlman para insistir sobre una prompta, y clara respuesta del Gran Visir à la ultima carta del Conde de Koningsfegg, haciendole ver, que de ella pende la Paz, ò la Guerra, y representandole las grandes prevenciones que aqui se han hecho, y se continúan para dar principio à la Campaña. Dicese, que la intencion de la Corte, en caso de declararse el rompimiento, es de apoderarse de la Bosnia, para poner los Estados del Emperador à cubierto por parte de los Turcos, que, mediante la Fortaleza de Vihats, pueden con gran facilidad entrar en la Croacia, y se espera poder conseguir este intento en una Campaña.

Hamburgo 17. de Abril de 1737.

El Magistrado de esta Ciudad hizo proponer à la Corte de Viena, que daria su Contingente en hombres para la proxima Guerra contra los Turcos; pero no habiendo condescendido con esta instancia aquella Corte, se estan aqui tomando las providencias correspondientes para apromptar el dinero. Las cartas de Petersburgo de 9. de este mes dicen, que persuadidos siempre mas, y mas los Ministros Rusianos, de que los Turcos nada desean como el ir ganando tiempo para tomar sus medidas, y continuar despues la Guerra con otras ventajas de las que al presente se pueden prometer, havian determinado no embiar los Plenipotenciarios de la Czarina hasta tener noticia positiva de que los del Gran Turco se hallan yà en el Lugar del Congreso: Que yà se havia embiado orden para que el Exercito que manda el General Conde de Munich saliesse luego de sus Quarteles, y se juntasse el dia 23. de este mes en Czariczenska; y que siempre se tenia por cierto, que abrirà aquel General la Campaña por el Sitio de Oczakow, para empeñar à los Turcos à entrar en Batalla. Añaden, que el Mayor General Ismailow havia partido con algunos

Ministros de los Colegios, ò Consejos de Guerra, y Hacienda, para ir à diversas Provincias de la Rusia, à fin de dár en ellas las ordenes convenientes para la marcha de las Milicias, que deben entrar en Guarnicion en diversas Plazas durante el tiempo que las Tropas Veteranas estuvieren en Campaña, y hacer que se aceleren las prevenciones de Guerra, que se executan en las mismas Provincias.

Napoles 30. de Abril de 1737.

EL Rey, que goza de perfecta salud, prosigue en alternar las ocupaciones del Despacho, y la de su continua asistencia à los Consejos de Estado, con la diversion de la Caza; y el Domingo fue S. M. à hacer oracion en la forma acostumbrada à la Iglesia Real del Carmen. Las Galeras de España, que todavia están detenidas en este Puerto, solo aguardan tiempo favorable para zarpar, y dirigirse à España. Tambien están prontas à salir con el primer buen viento otras Galeras de la Esquadra de este Reyno, para ir à corso contra los Moros.

Genova 3. de Mayo de 1737.

POR las cartas que se han recibido de Corcega se sabe, que el numero de los Malcontentos se aumenta cada dia, que eran dueños de toda la Campaña, y hacian continuas correrias hasta las Puertas de las quatro Plazas, que tiene la Republica en aquella Isla, donde no dexan entrar provision alguna por tierra, por lo que de aqui se prosigue en embiar Embarcaciones con todo genero de Viveres para el socorro, y provision de aquellas Fortalezas, que padecen mucho por la falta de comunicacion con el Pais. De Roma avisan, que las pretensiones que ha formado la Corte de Napoles, y que Monseñor Galliani, Capellan Mayor del Rey de las dos Sicilias, ha entregado à los Cardenales Ministros, consisten en 23. Articulos, que, entre otras cosas, contienen: Que aquel Monarca tenga el derecho de nombrar à los Obispados, y otros Beneficios del Reyno: Que se le conceda un Capelo à su nominacion: Que tenga la facultad de dár la exclusion en el Conclave, segun se practica por las otras Coronas; y en fin, que goze de todos los Privilegios, y prerrogativas, sin exceptuar alguna, de que gozan los demas Soberanos de la Europa Christiana. Estas demandas, y las que la Corte de España ha hecho por su parte, parece que están ya para quedar compuestas, pues se avisa, que el Cardenal Acquaviva havia tenido una larga conferencia con el Cardenal Firrau, Secretario de Estado; y que se aseguraba, tenaria luego aquel Purpurado una Audiencia publica del Papa: Que Monseñor Stampa havia admitido el Arzobispado de Milán, declarando al mismo tiempo, que no haria dexacion de su empleo de Secretario de la Congregacion de Obispos, y Regulares, ni partiria para su Arzobispado, sin obtener antes el Capelo, mayormente siendo esta la intencion del Emperador: Que aquella declaracion havia alterado las medidas tomadas por su Santidad para conferir varios empleos; y que su Beatitud havia resuelto tener el dia primero de este mes, Consistorio para la Promocion de Cardenales de las Coronas, en que no se sabia fuesse elevado à aquella Dignidad el nuevo Arzobispo de Milan, sin embargo de todo lo que havia passado.

Paris 2. de Mayo de 1737.

EL dia 27. del passado por la tarde supliò el Cardenal de Rohàn, Capellan Mayor de Francia, las ceremonias del Bautismo al Señor Delphin, y à las

las tres Señoras Princesas mayores de Francia, en presencia de sus Magestades, que estaban acompañados de los Principes, y Princesas de la Sangre, y Señoras de la Corte. La ceremonia se hizo en la Capilla de Palacio, y empezó por el Señor Delphin solo, que tuvo por Padrino, y por Madrina al Duque de Orleans, y à la Duquesa Viuda de Borbon, y se le puso por nombre *Luis*. Las Señoras Princesas de Francia recibieron todas tres juntas las ceremonias del Bautismo: La Señora Princesa mayor fue tenida en la funcion por el Duque de Chartres, y por la Princesa de Conty, segunda Viuda, y se la puso por nombre *Luisa Isabel*: La segunda Señora Princesa fue tenida por el Duque de Borbon, y por su hermana, y se la puso por nombre *Ana Enriqueta*; y la tercera fue tenida por el Conde de Charlois, y Madamoiselle de Clermont, y se la puso por nombre *Maria Adelaida*; y à todo se hallò presente el Cura de la Parroquia.

Madrid 21. de Mayo de 1737.

LOS Reyes, y Principes nuestros Señores, y los Señores Infantes gozan de perfecta salud en el Palacio del Sitio de Aranjuez.

El dia 17. de este mes se publicò Pragmatica en esta Corte, mandando, (para recrecer à la estimacion de las monedas de plata, la que se les debe dar para proporcionarlas con el valor que se dà à las de oro) que el peso grueso, escudo de plata, que hasta aora ha valido 18. reales y 28. mrs. de vellon, valga, y passe en adelante por 20. reales de à 34. mrs. cada uno, ò 170. quartos, en lugar de los 18. reales y 28. mrs. que ha valido despues de la Pragmatica de 18. de Septiembre de 1728.

Que el medio peso, ò escudo se estime, y corra por 10. reales de vellon, ò 85. quartos.

Que la pieza de dos reales de su misma especie, y ley de once dineros, de Columnas, y Mandos, labradas en Indias, y que se labraren en estos Reynos, valga cinco reales de vellon, ò 42. quartos y medio, en lugar de los 40. quartos, en que estava considerado su valor; y à esta proporcion los reales, y medios reales de su especie.

Que, siguiendo està misma regla, tenga cada pieza de dos reales de plata Provincial el valor de quatro reales de vellon justos, ò 34. quartos, en lugar de los 32. quartos, que ha valido hasta aora; el real de plata de su especie dos reales de vellon, ò 17. quartos; y el medio real ocho quartos y medio, ò 34. mrs.

Que mediante que por la citada Pragmatica de 18. de Septiembre de 1728. y por la ultima de 31. de Agosto de 1731. se prescribió lo que se havia de observar en la forma de descontar las faltas en las monedas de oro, y plata, no obstante que por el nuevo aumento, que se les considera aora, respectivo al vellon, ò calderilla, resulta alguna alteracion entre esta, y aquellas; manda S. M. que no se haga novedad en quanto al numero de quartos, que se huvieren de descontar por las faltas de las monedas de oro, y plata, para obviar el embarazo de los quebrados, que resultarian, mayormente siendo de tan corta entidad la diferencia, ò el aumento que corresponde, que no es divisible.

Que à la plata en pasta, barras, alhajas, baxillas, ò otra especie, debe seguir, y corresponder el valor al respecto de 80. reales de plata Provincial el marco de ley de once dineros, ò ocho pesos gruesos, estimandose estos al respecto de 20. reales de vellon cada uno; y los reales de plata Provincial al de dos reales de vellon, conforme lo que queda declarado; bien entendido, que à su correspondencia, siempre que sucediere pagar esta especie en moneda de

de vellon, ò calderilla, ha de ser à 20. reales de vellon la onza de plata de la referida ley de once dineros, y à su proporcion la de mas, ò menos ley.

Que siendo (como es) esta providencia general para todos estos Reynos, y teniendo ya mandado igualar los dinerillos de los de Aragon, de mucho tiempo à esta parte, à los ochavos de Castilla, y en los mismos terminos los de València, en virtud de Decreto de primero de Agosto de 1733: ordena S. M. en su consecuencia, y la de no resultar agravio en su valor intrinseco en las referidas monedas de Aragon, y València, valgan el real de plata Provincial 34. dinerillos de los expresados, y à su respecto el real de à dos, y demas monedas mayores, y menores con la misma analogia, y ajustada proporcion, en que, respecto à la plata, ha de quedar considerado el vellon de Castilla.

Que aunque, por lo que mira à los dinerillos de Cathaluña, se estima al presente el real de plata Provincial en tres lueldos y medio, ò 42. dineros arditos de aquella moneda; quiere S. M. se considere el mencionado real de plata (que llaman de Castilla en aquel Principado) por 44. dineros, en lugar de los 42. que hasta aqui ha valido, y à su proporcion las demas monedas mayores, y menores de plata gruessa, y Provincial de Castilla.

Que teniendo presente lo mandado por la expressada Pragmatica de 18. de Septiembre de 1728. y Decretos, que en ella se citan de 14. de Enero, y 8. de Febrero de 1726. sobre las Obligaciones, Escrituras, Vales, y otros instrumentos de qualesquiera genero que fuessen, y estuviesen otorgados, y hechos con la calidad de que las cantidades que contuviesen, se huviesen de satisfacer en plata, por ser la especie en que se percibieron; previene S. M. que, siguiendo las mismas reglas, se han de pagar en las propias monedas, ò con el valor que tenian al tiempo de los desembollos, y suplementos, y no con el aumento, que, respecto al vellon, se les declara agora.

Que como la presente novedad solo mira à recrecer el valor de las monedas de plata, para darlas proporcionada estimacion con las de oro, manda S. M. que las de este metal corran con la que han tenido hasta aqui; con distincion, de que respecto de las monedas de plata, el doblon de à ocho, que vale 16. pesos fuertes, ò veinte, de plata Provincial, solo valdrà la cantidad, ò numero de pesos, que con el nuevo aumento se necessiten para ajustar los 300. reales, y 40. mrs. de vellon de su valor, y en este sentido se daràn por el 15. pesos fuertes y 40. mrs. y en plata Provincial lo correspondiente, y lo mismo respectivamente à las demas monedas de oro; porque como el valor de ellas queda fixo sobre el pie que oy tienen en reales de vellon, y la plata se aumenta, segun va propuesto, es preciso, que, siguiendo igual pariedad, se den por el doblon de à quatro 130. reales y 20. mrs. por el sencillo 75. reales y 10. mrs. y por el escudo 37. reales y medio y cinco mrs. dando en plata, quando se trueque por oro, aquella cantidad, que, segun el valor aumentado, componga el de los doblones.

Atendiendo S. M. à la calidad notoria de Don Antonio Alvarez de Bohorques, Teniente General de sus Exercitos, y Sargento Mayor de sus Reales Guardias de Corps, y à sus particulares buenos servicios en los varios empleos Militares, y Politicos, que ha puesto à su cuidado; se ha dignado concederle la gracia de Titulo de Castilla para si, y sus successores, con la denominacion de Marquès de Ruchena.